

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.  
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ..... 160,00 " "  
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores ' 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

### SUMARIO

Págs.

Págs.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Gobierno Civil de Santander

Providencias judiciales ..... 851

Circular número 104. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Polanco ..... 849

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**ANUNCIOS DE SUBASTAS**

Ayuntamientos de: Liérganes y Reocín..... 852

Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander ..... 850

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Caja de Ahorros de Santander..... 852

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 104

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Polanco, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

de Mar; señalándose como zona infecta, citado barrio de Mar; como zona sospechosa, la comprendida a su alrededor; y como zona de inmunización, las anteriores expuestas.

Las medidas adoptadas son: Todas las señaladas en los artículos 302 al 312, ambos inclusive, de citado Reglamento, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la vacunación obligatoria de todos los animales receptibles comprendidos en dichas zonas, según dispone la Circular número 74, de fecha 30 de mayo ("Boletín Oficial" del 11 de junio).

Santander, 17 de julio de 1958. 1.227

EL GOBERNADOR CIVIL.

JACOBO ROLDAN LGSADA

Los animales enfermos se encuentran en el barrio

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario al amparo de lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Ovidio Villamil Pérez, contra las porciones de fincas que luego se describirán, radicantes en la villa de Ondárroa, partido judicial de Marquina, e hipotecadas por don Joaquín Arguiñarena Trejo, en representación de sus hijos menores de edad, don Joaquín y Rufo Arguiñarena Aguirreoa, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las expresadas porciones de fincas, cuya descripción es la siguiente:

Primera.—Mitad indivisa de un edificio destinado a fábrica de salazones y conservas de pescado, situado en la villa de Ondárroa, en la margen derecha de la ría, en las inmediaciones del Puente Viejo, que linda: por la izquierda, entrando, con otra fábrica y casa propiedad de la misma herencia de que ésta procede; por el fondo o Este, con terreno de dominio público y casa tintorería propia; por la derecha, entrando, o Sur, con el muro de contención de la carretera de Ondárroa a Motrico, habiendo en el intermedio una faja de terreno de tres metros de anchura, y por el Oeste, o frente, con el camino viejo que conduce a la Ermita y Puente Viejo. Ocupa una planta solar de mil veintisiete metros y once decímetros cuadrados y consta de planta baja, destinada a fábrica, y de un entresuelo, y hacia el Sur, en una extensión de ciento sesenta metros cuadrados, de tres pisos con fachada a la carretera, por donde tiene su entrada a la casa por medio de una terraza.

Segunda.—Mitad indivisa de un edificio destinado a fábrica de salazón y conservas de pescado, sito en la jurisdicción de la villa de Ondárroa, en la margen derecha de la ría y puerto de dicha villa,

en las inmediaciones del llamado Puente Viejo y aguas del mismo, que linda: por la derecha, entrando, o Sur, con terrenos de dominio público, por la izquierda, o Norte, con zonas del muelle marginal o la nueva dársena, y por el frente, u Oeste, con camino del Puente Viejo. Ocupa la planta solar mil veinte metros cuadrados, y consta de fábrica de escabeches, de salazón y de conservas en la planta baja, y de un piso destinado a depósito de fábrica de conservas, y hacia el frente, tres pisos. Dicha extensión es la que saneada ocupa la finca, pese a que en la Real Orden de Concesión y del Acta de recepción definitiva resulta mayor extensión.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 5, primero, el día trece de septiembre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de doscientas treinta y cinco mil pesetas, en que de común acuerdo fueron tasadas por los contratantes las mencionadas porciones de fincas; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo que sirve de base la expresada subasta.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Santander a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Antonio Avendaño Porrúa; el secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 523,50 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Segundo López Vélez, contra don Arturo Aparicio Llata, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción, el derecho de retroventa sobre las cuatro fincas que a continuación se describen, vendidas por el demandado señor Aparicio a don Rufino Díaz de la Peña, en escritura pública de 2 de diciembre de 1955, otorgada ante el que fue notario de esta capital don Manuel Gómez, cuyas fincas son las siguientes:

a) En Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, barrio del Coter, 14 carros y 28 céntimos de tierra a prado, o sea, 25 áreas 56 centiáreas, lindante: Norte, Manuel Salas y carretera; Sur, herederos de César Mancebo; Este, doña Josefa Aparicio, y Oeste, don Jacinto Antonio Aparicio.

b) En el mismo pueblo, sitio de La Pereda, 7 carros y medio de tierra a prado, o sea, 13 áreas 42 centiáreas, que linda: Norte, Carmen Llata; Sur, Pilar Llata; Este herederos de Josefa Mancebo, y Oeste, Benito San Miguel, hoy sus herederos.

c) En el mismo pueblo, sitio de La Martina, 12 carros a prado, o 21 áreas 48 centiáreas, lindante: Norte, Manuel García; Sur, Esperanza Llata; Este, carretera, y Oeste, herederos de Angel Mancebo.

d) En el mismo pueblo, sitio de La Sierra, 7 y medio carros a prado, o 13 áreas 42 centiáreas, que linda: Norte, Jacinto Antonio Aparicio Llata; Sur, cerradura de la mies; Este, Miguel Aparicio San Miguel, y Oeste, Tomás Samaniego.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 5, primero, el día veintinueve del próximo mes de agosto, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que como queda expresado, la misma se llevará a cabo sin sujeción a tipo; que para to-

mar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de 28.612,50 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que lo tengan por conveniente, previniéndose, además, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anterior y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Antonio Avendaño Porrúa; el secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 408,50 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

Don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de la villa de Laredo y por prórroga de jurisdicción del Juzgado comarcal de Castro Urdiales (Santander).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, y bajo el número 12/58, penden autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia de doña Manuela García Setién, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, representada por el procurador don Fernando Carcedo González y dirigida por el letrado don Estanislao Ron y Cacho, contra los demandados doña María Sánchez García y don Abel Barrón García, mayores de edad, casados y hoy ausentes en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de

arrendamiento del piso tercero de la casa número 4 de la Plazuela del General Mola, de esta ciudad; en cuyos autos recayó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de la villa de Laredo, con jurisdicción prorrogada en este comarcal, ha visto los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia de doña Manuela García Setién, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, representada por el procurador don Fernando Carcedo González y dirigida por el letrado don Estanislao Ron y Cacho, contra los cónyuges don Abel Barrón Castilla y doña María Sánchez García, mayores de edad, en ignorado paradero, sobre resolución del contrato de arrendamiento de un piso; y

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por doña Manuela García Setién contra los cónyuges don Abel Barrón Castilla y doña María Sánchez García, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda del piso tercero de la casa número cuatro de la Plazuela del General Mola, de esta ciudad, condenando a los demandados a consentir tal resolución para que la desalojen en el plazo de cuatro meses a partir de la firmza de esta sentencia; bajo apercibimiento de lanzamiento a su costa, si no lo verifican, y con expresa imposición a los mismos demandados de las costas causadas.—Así, por esta mi sentencia, de la que dada la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Pablo Castañeda.—Rubricado.—Hay un sello en tinta en el que se lee: Juzgado Comarcal - Castro Urdiales.—Pronunciamiento.—Leída y pronunciada fue la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública, por el señor juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Firmado: Honorato Cuenca.—Rubricado".

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia recaída a

los demandados declarados en rebeldía don Abel Barrón Castilla y doña María Sánchez García, por medio del presente, en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en la ciudad de Castro Urdiales a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez comarcal, Pablo Castañeda. El secretario, Honorato Cuenca.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 412,50 ptas.

### JUZGADO COMARCAL DE CASTRO URDIALES

Don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de la villa de Laredo, con jurisdicción prorrogada en este comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 10-58, se tramitan autos de proceso civil de cognición a instancia de doña Vivina, doña Luisa, doña Catalina Eugenia y doña Elena Zubimendi Orella, mayores de edad, solteras todas ellas, a excepción de la tercera, que es viuda, y vecinas de Bilbao, representadas por el procurador don Fernando Carcedo González y dirigidas por el letrado don Juan Manuel García Mauleón, contra los demandados don Rufino Alonso Ruiz, vecino de Valladolid; don Víctor Llorente Puertas y doña Natalia Alonso Ruiz, mayores de edad, casados y vecinos de Mioño estos últimos, sobre resolución del contrato de arrendamiento urbano del piso bajo izquierda y primer piso derecha del inmueble, sito en el pueblo de Mioño, en su barrio de Trásvilla, en cuyos autos se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a once de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de la villa de Laredo, con jurisdicción prorrogada en este comarcal, ha visto los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos a instancia de doña Vivina, doña Luisa, doña Catalina Eugenia y doña Elena Zubimendi Orella, mayores de edad, solteras todas ellas, a excepción de la tercera, que es de estado viuda, y vecinas de Bilbao, representadas

por el procurador don Fernando Carcedo González y dirigidas por el letrado don Juan Manuel García Mauleón, contra don Rufino Alonso Ruiz, don Víctor Llorente Puertas y la esposa de éste, doña Natalia Alonso Ruiz, todos ellos mayores de edad, vecino el primero de Valladolid y los restantes de Mioño; representados, el primero, por el letrado don Estanislao Ron y Cacho, sobre resolución de contrato de arrendamiento de una finca urbana; y

Fallo: Que, desestimando la incompetencia de jurisdicción alegada por el demandado señor Alonso, don Rufino, y estimando totalmente la pretensión formulada por el procurador don Fernando Carcedo González, en nombre y representación de doña Vivina, doña Luisa, doña Catalina Eugenia y doña Elena Zubimendi Llano, debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento urbano del bajo izquierda y primer piso derecha del inmueble sito en el pueblo de Mioño, en su barrio de Trasvilla, descritos en el hecho primero de la demanda, celebrado entre las demandantes y don Rufino Alonso, y en su virtud, decreto el desahucio para el caso de que no desalojen los demandados señor Alonso y don Víctor Llorente Puertas y doña Natalia Alonso Ruiz, citados bajo y piso, y voluntariamente, una vez firme la sentencia y requeridos que hayan de ser para ello en el término de cuatro meses y condiciones legales, y con imposición, a los tres demandados conjuntamente, al pago de las costas causadas en este procedimiento de cognición.

Así, por esta mi sentencia, de la que, dada la rebeldía de los demandados don Víctor Llorente y doña Natalia Alonso, se notificará personalmente a los mismos, si así lo solicitare la parte contraria, o, en otro caso, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Pablo Castañeda (rubricado). Hay un sello en tinta que dice: Juzgado comarcal.—Castro Urdiales.

Pronunciamiento: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor juez que la suscribe, en el mismo día de su fe-

cha, celebrando audiencia pública, por ante mí, el secretario, de que doy fe.—Firmado: Honorato Cuenca." (Rubricado.)

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia recaída a los demandados declarados en rebeldía, don Víctor Llorente Puertas y doña Natalia Alonso Ruiz, por medio del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Castro Urdiales a doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez comarcal, Pablo Castañeda. — El secretario, Honorato Cuenca.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 551,50 ptas.

Manuel Félix Hernández López, de 35 años, hijo de Marcelino y de Amparo, natural de Madrid y vecino de Santander, calle Madrid, número 3, cuarto, de profesión viajante, domiciliado últimamente en Santander, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Gijón, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa número 93 de 1955, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Gijón, 8 de julio de 1958.—El juez de instrucción (ilegible); el secretario (ilegible).

Por medio del presente edicto se hace saber al perjudicado, Manuel López Escudero, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de la Chopera, número 2, nave central, 23, que en sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, en virtud de la causa seguida por este Juzgado con el número 217 de 1956, por hurto, se acordó hacerle entrega definitiva de la cantidad que le fue entregada en calidad de depósito provisional, así como la indemnización acordada a su favor y a que fue condenado el procesado Cándido Cesáreo Cué Iglesias, en la proporción correspondiente, de las tres mil cuatrocientas pesetas en que fueron perjudicados expresado Manuel López Escudero y Ginés Ortiz.

Dado en Torrelavega a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez (ilegible); el secretario (ilegible). 1.223

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto municipal ordinario y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio económico de 1957, con todos los justificantes, por término de quince días, y durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentarse, por escrito, las observaciones y reparos que se estimen pertinentes.

Liérganes, 10 de julio de 1958.—El alcalde, Eugenio Perojo. 1.230

### AYUNTAMIENTO DE RASINES

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1957, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición, y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Rasines, 17 de julio de 1958.—El alcalde, B. Sáinz de la Maza. 1.229

## ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 58.468, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 16,50 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER